



DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

Año de 1868.

Núm. 20.

«Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.»

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

«Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.»

(Real Orden de 6 de Abril de 1839.)

Sábado
25 de Enero.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 22 de Enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Enero.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de Ultramar, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Ultramar para admitir en público concurso proposiciones que tengan por objeto el servicio definitivo de la conducción de la correspondencia por medio de vapores, entre la Península y las islas de Puerto Rico y de Cuba.

Art. 2.º Las proposiciones con sobre al Ministro de Ultramar se presentarán en la Subsecretaría del Ministerio antes de la noche del día 21 de marzo del presente año. De su entrega se dará á los interesados el correspondiente recibo.

Art. 3.º Acompañará á cada proposición un resguardo de la Caja general de Depósitos en que su acreditación consignada en ella, represente la cantidad de 200.000 escudos en metálico ó billetes de Banco, con exclusión de todo otro valor ó efecto público, como garantía del otorgamiento de la escritura por parte del que suscriba la proposición que se acepta.

Quien después de entregada el pliego en el Ministerio de Ultramar pretendiendo retirarlo, perderá el depósito de 200.000 escudos.

Art. 4.º Las proposiciones, después de haber constado que quien las suscribe se somete á las condiciones generales del pliego

aprobado en esta fecha, podrán versar sobre todos los demás puntos no comprendidos en dicho pliego, y principalmente sobre los medios, forma y cantidad de subvencionar el servicio definitivo, y acerca del mayor número de viajes, de su menor duración, de la rebaja de las tarifas para los fletes y transportes que abone el Estado, de la mayor cabida de los vapores, y de las ventajas que se ofrezcan para los flatamentos en casos extraordinarios y especiales.

Art. 5.º El adjudicatario del servicio definitivo ampliará la garantía de 200.000 escudos á que se refiere el art. 3.º, elevándola á la cantidad de 600.000 escudos que exige el art. 52 del pliego de condiciones, y sujetándose á la forma de prestarla que el mismo pliego establece.

Art. 6.º Los resguardos de la Caja de Depósitos que acompañen á las proposiciones no admitidas serán devueltos á los proponentes tan pronto como se haga la adjudicación del servicio.

El que haya de prestarlo, una vez aceptada su proposición, perderá los 200.000 escudos de depósito si no completa la fianza en el término de tres días improrrogables, y todo el valor de dicha fianza sino otorga la escritura dentro de los ocho días siguientes al de la notificación administrativa de haber sido aceptada su propuesta, siendo además responsable, en todos los casos, de las indemnizaciones por los daños y perjuicios que se causen á la Hacienda.

Art. 7.º Por la dependencia del Ministerio de Ultramar á que correspondía se dispondrá que se anote y se estampe en el sobre de cada pliego el día y hora en que se reciba en dicho Ministerio, y el número correlativo que la correspondencia, inscribiendo además ambas circunstancias en un registro abierto al efecto.

De haberse así cumplido se hará mención en el resguardo que prescribe el art. 2.º

Art. 8.º Desde las doce de la noche del 31 de Marzo, no podrá admitirse pliego alguno. El Escribano que haya de actuar en estas

diligencias dará testimonio del número de pliegos que hasta dicha hora se hubiesen presentado, y de lo que aparezca de los sobres que los contengan.

Una vez extendido este documento y reunidos los Jefes superiores del Ministerio en el despacho del Ministro, á su presencia el Escribano procederá á la apertura y lectura de los pliegos, extendiendo inmediatamente acta formal que suscribirán todos los presentes, en la que habrán de constar íntegramente las proposiciones hechas, con la expresión de haberse acompañado á ellas el documento á que se refiere el art. 3.º

Las que carecieren de este requisito se tendrán por no presentadas y se devolverán en el acto.

Art. 9.º Extendida y firmada el acta, se unirán á ella los pliegos que deban tenerse por presentados, para que después de examinados por el Ministro de Ultramar, y con su parecer, se sometan al acuerdo del Consejo de Ministros, que me propondrá la resolución que juzgue mas conveniente por conducto de dicho Ministro de Ultramar.

Art. 10.º Si en virtud del acuerdo de que habla el artículo anterior fuere adjudicado el servicio definitivo en favor de la proposición que ofrezca mas garantías para llevarlo á cabo y que se considere mas aceptable, se publicará la resolución en la Gaceta, juntamente con el acta á que se refiere el art. 8.º

Si ninguna de las proposiciones fuere admisible, la resolución que así lo determine se publicará también en la Gaceta, y por el Ministro de Ultramar se me propondrán las medidas convenientes para no interrumpir el servicio hasta que se celebre en los términos que precedan.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricada de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Carlos Mariá.

(En cumplimiento de las condiciones que se mencionan en el anterior Real Decreto se inserta en el Boletín siguiente.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular núm. 44.

Debiendo procederse á la construcción de 83 capotes que necesita la fuerza de la Guardia rural de esta provincia para completar su equipo, se anuncia la subasta por término de diez días, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta. El acto tendrá lugar ante mi Autoridad en este Gobierno de provincia, á las doce del día 3 de Febrero.

Cádiz 24 de Enero de 1868.

FRANCISCO BELMONTE.

Pliego de condiciones.

1.ª Se subasta la construcción de 83 capotes para la Guardia rural de esta provincia, con sujeción al modelo y muestra de paño que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno de provincia.

2.ª La entrega de los objetos indicados se verificará con intervención de peritos que los reconozcan, en el término de veinte días después de adjudicado el remate, verificándose el pago de su importe con cargo al crédito votado por la Diputación provincial, recibidos que sean aquellos.

3.ª No se admitirá proposición alguna que exceda del coste marcado á las prendas que se subastan, cuyo tipo es el de 140 rs. por cada capote.

4.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, al cual acompañará documento que acredite el depósito del 10 por 100 del importe total de la subasta en la Depositaria de fondos provinciales.

5.ª El depósito de que trata la condición anterior, quedará á responder del cumplimiento del contrato, y será devuelto luego que se verifique la recepción de las prendas, ó adjudicadas á la provincia si faltare el contratista á lo estipulado.

6.ª Si se presentaren dos proposiciones iguales se celebrará una licitación oral entre los autores de ellas por espacio de cinco minutos, quedando adjudicada al que haga mayor rebaja.

7.ª Los veinte días señalados para la construcción de las prendas

empezarán á contarse desde el momento en que se participe al rematante la adjudicacion de la subasta.

8.ª Las proposiciones serán formuladas con arreglo al modelo siguiente, y se presentarán en el acto de la subasta.

D. N. N., vecino de....., y de profesion....., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de la provincia núm....., del corriente año, para la construccion de los capotes que necesita la Guardia rural de la misma, se compromete á construir y entregar en el plazo marcado los capotes referidos.

(Aquí se expresará el precio etc.)
Cádiz 24 de Enero de 1868.

FRANCISCO BELMONTE.

(105)

Suscripcion para aliviar las desgracias causadas por las inundaciones, huracanes y terremotos de Filipinas y Puerto Rico.

Depositado en la Caja sacursal de esta provincia.

Escda. Mills.

Recaudado anteriormente.

te. 1.708'800

FABRICA DE TABACOS.

D. Bernardino Lopez Quintana, Administrador Jefe. 20

D. Gregorio Fernandez de Córdoba, Contador. 14

D. Dionisio de Torre, Depositario pagador. 8

D. Dionisio Alcolea, Oficial 1.º 6

D. Lorenzo Quintana, Oficial 2.º 5

D. José Toledo y Diaz, Ayudante. 5

D. Servando Acaso, Escribano. 2'500

D. José Bernai, Escribiente 1.º 3

D. Estéban Gogueli, idem 2.º 1'500

D. Vicente Ferrer, Portero. 3

D. Gregorio Treceño, Carpataz 1.º 3

D. José Ruiz, id. 2.º 3

Dos Porteras á 200 milésimas de escudo cada una. 400

Once Maestras á 200 milésimas de escudo cada una. 2'200

Total. 1.785'400

(Se continuará.)

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

Orden de la plaza del 24 de Enero de 1868.

Servicio para mañana.—Jefe de día: el Teniente Coronel del tercer Regimiento de Artillería á pié Don Pedro del Rio y Ulloa.

Parada, los cuerpos de la guarnición: rondas, hospital y provisiones, Cantabria.

De orden de S. E., el Coronel Sargento mayor, Antonio R. de Caceres.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

PRIMER SEMESTRE DE 1867-1868.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

RELACION de los contribuyentes por dicho concepto, cuyas cuotas por cupo y recargos han sido declaradas solidas por los Ayuntamientos y Comisiones especiales en los distritos municipales de que proceden, segun resulta de los expedientes instruidos al efecto y que aprobados por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, radican en esta Administracion.

Número de orden...	Pueblos.	NOMBRES.	Importe. Esc. Mills.	Causas de las bajas.
1	Cádiz.	El Estado por el Excmo. Sr. Marqués de Cerralbo. D. Francisco de P.ª Melgarejo. D. Agustin Gutierrez de Villegas y D. José Landeira. Testamentaria del Excmo. Sr. Duque de San Lorenzo El Estado por bienes que fueron de Monjas. D. Mariano Yanguas. Doña Juana Vea-Murguía. D. Isidoro de Castro y Castro.	8'503 3'389 15'062 7'599 2'558 1'882 40'445 12'282	Por reedificacion. Por id. Por ruina de la finca. Por id. id. Por reedificacion. Por id. Por id. Por id.
2	Cádiz.	El Estado por el Excmo. Sr. Marqués de Cerralbo. D. Francisco de P.ª Melgarejo. D. Agustin Gutierrez de Villegas y D. José Landeira. Testamentaria del Excmo. Sr. Duque de San Lorenzo El Estado por bienes que fueron de Monjas. D. Mariano Yanguas. Doña Juana Vea-Murguía. D. Isidoro de Castro y Castro.	37'316 15'713 69'840 33'343 33'689 26'186 140'650 40'426	Por id. Por id. Por ruina de la finca. Por id. id. Por reedificacion. Por id. Por id. Por id.
3	Puerto Serano.	D. José Paniagua.	75'378	Por duplicacion.
4	Rota.	D. Félix Diaz Real. D. Julian de la Barrera.	34'289 30'254	Por hallarse except.ª como Casa Rectoral. Por id. id. id.
5	Sanlúcar de Barrameda.	El Sr. Arcipreste.	46'390	Por id. id. id.
6	Utrique.	D. Antonio Martinez. D. Bruno Moreno Vallejo. D. Francisco Bermejo hermanos. D. Diego Martinez Gomez. D. Francisco Jaen Menacho. D. Isidoro Fernandez Benitez. D. José Pando Nuñez. D. Juan Rebollo. D. José Martinez Gomez. D. Manuel Aguilera. Doña María Carrasco. D. Pedro Fernandez Zamora. D. Rodrigo Lobato.	1'545 1'339 1'958 2'473 1'648 14'464 2'019 0'824 1'236 2'988 0'824 0'206 0'244	Por duplicacion. Por id. Por id. Por id. Por id. Por muerte de ganado. Por duplicacion. Por id. Por id. Por muerte de ganado. Por duplicacion. Por id. Por id.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y contribuyentes de la provincia, en cumplimiento de la disposicion 5.ª de la Real orden de 1.º de Julio de 1856. Cádiz 22 de Enero de 1868.—El Administrador, Tomás Sanchez.—Conforme.—El Oficial 1.º Interventor, Juan M.ª de Sola. (102)

AYUNTAMIENTOS.

D. Manuel Vivanco, Alcalde-corregidor de esta ciudad.

Hago saber: Que el 29 de Febrero próximo, á las doce de la mañana, se celebrará subasta pública en las Casas Consistoriales, para la enajenacion de 7.000 alcornoques, 6.000 ramos de la misma especie, 4.000 quejigos y 30.000 gavillas breña, en el monte de este término Chorro de los Hornos, tasados en 23.030 escudos.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas están de manifiesto en la Secretaría municipal para conocimiento del público y de las que deben tomar parte en la licitacion, que como está prevenido en el Real decreto de 47 de Mayo de 1865, se continuará en pliego cerrado, con sujecion al modelo adjun-

to, al que deberá acompañarse documento que acredite haber entregado en la Depositaria municipal ó en la sacursal de la Caja de Depósitos de la provincia el 5 por 100 de la tasacion, ó sean 1.152 escudos.

Jerez de la Frontera 22 de Enero de 1868.—Manuel Vivanco.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia con fecha..... y de las condiciones y requisitos para la adjudicacion en pública subasta del aprovechamiento de la corta de 7.000 alcornoques, 6.000 ramos de la misma especie, 4.000 quejigos y 30.000 gavillas breña, en el monte de este término Chorro de los Hornos, se comprometo á tomar á su cargo dicho disfrute con estricta sujecion á dichos requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga, ad-

mitiendo ó mejorando fin y llenamiento el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) (97)

JUZGADOS.

D. Eduardo Le-Clerc, Licenciado en jurisprudencia, Escribano por S. M., titular del Tribunal de Comercio de esta ciudad, y Secretario de gobierno del mismo.

Doy fé: Que ante dicho Tribunal por su Escribano á mi cargo, se ha presentado para su cumplimiento un exhorto del de igual clase de Sevilla, al que acompaña el edicto del tenor siguiente:

En virtud de providencia del Tribu-

del de Comercio de esta capital, dictada en los autos formados sobre la justificación de la escritura en el vapor español de este matriculado, nombrado *Remedios*, se ha fijado el día 21 del actual para la junta general de los interesados en la misma, a las diez y seis horas, con el fin de proceder al señalamiento de los peritos liquidadores y clasificadores, cuya junta se ha de celebrar a las doce de la mañana del mencionado día, en la casa Looje y sala de audiencias del Tribunal, bajo la presidencia del señor Cónsul que esté de turno.

Y para que tenga la debida publicidad, se fijan e insertan en este mismo tenor.

Cádiz 14 de Enero de 1868.—Licenciado, D. José Sanjurjo.

Y previniéndose en el citado exhorto, entre otras cosas, que se inserte el mencionado edicto en el Boletín oficial de la provincia, para que así tenga efecto y acompañe al oficio que con esta fecha se dirige al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia firmo el presente, que sello con el del Tribunal, en Cádiz a 21 de Enero de 1868.—Licenciado, Eduardo Le-Clerc. (95)

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza, dictada ante mí, se publica la subasta de la tercera parte de una casa situada en la calle de Isabel la Católica de esta ciudad, señalada con los números 74 antiguo y 48 moderno, de tres cuerpos de altura, apreciada toda la finca en la cantidad de 463 200 reales vellón, ó sean 46 320 escudos; y para su remate en el mejor postor está designada la hora de la una de la tarde del día 4 de Febrero próximo, en los estrados de dicho Juzgado, calle del Oleo, número 49.

Lo que se hace saber al público por medio del presente.
Cádiz 14 de Enero de 1868.—Manuel de Urmaneta y Parra. (400)

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital, dictada en esta fecha por ante mí, se saca a subasta por término de diez días y a la alza del tipo de su respectivo, consistente en 2.958 escudos, la casa núm. 48 moderno, calle del Espíritu Santo esquina a la de la Rosa de la ciudad del Puerto de Santa María. El acto del remate tendrá lugar simultáneamente en esta ciudad y en la en que radica la finca, a la hora de las doce del día 3 de Febrero próximo, ante el Sr. Juez de primera instancia que ha decretado la subasta y el del Puerto de Santa María, y se aprobará dicho acto luego que se comunique al mejor postor.

Cádiz 22 de Enero de 1868.—José María Clazero. (98)

D. Ramon Serrano Blasquez, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Abogado de los Tribunales de la Nación y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se saca a nueva licitación una habitación bajo, con alcoba y tercera parte del servicio usual, en casa de comunidad con los herederos de Francisco Rodríguez, marcada con el número 5 de la casa del Patio de Eivira ó San Miguel, de la villa de Vejer, lindera por la derecha entrando con otra de Antonio Duarte Megallana y más con dueños, por la izquierda con Doña Leonor Núñez, y por el fondo con Doña María Antonia Márquez, cuya habitación ha sido justificada en relación por la cantidad de 74 escudos 300 milésimas;

habiéndose señalado para el remate el día 8 de Febrero próximo a las doce de la mañana, que será simultáneo ante este Juzgado y el Sr. Alcalde de la villa de Vejer, advirtiéndose que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del valor que los peritos han dado en relación a la sujeción habilitación.

San Fernando 20 de Enero de 1868.—Ramon Serrano Blasquez.—Luis González. (93)

EDICTO.

D. José Ramirez Cárdenas, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que a solicitud de los herederos de los menores hijos de los fincos señores D. José y D. Luis Uruela, se saca a subasta para su venta la huerta cuarta de la Victoria, lindera Norte la de D. Bernardino Sordo, Sur, el convento de la Victoria y jardín de D. Joaquín Micon, Esta tierras del ferrocarril y Oeste el paseo de la Victoria; su cabida con hectáreas, 93 áreas, 44 centiáreas y 40 milésimas, con casa, pozos y albercas, apreciada en 3.274 escudos; y para cuyo remate está señalado el día 13 del próximo mes de Febrero, de once a doce de la mañana, en la sala de audiencias del Juzgado, calle de Luna núm. 49 moderno. El expediente se halla de manifiesto en la Notaría del infrascripto, calle de Santa Lucía, núm. 6, para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitación.

Puerto de Santa María 14 de Enero de 1868.—José Ramirez Cárdenas.—Por mandado de su Srío., D. José María Palou. (101)

El Dr. D. Vicente García Quijano, segundo suplente de Juez de paz y de primera instancia accidental en el distrito de Santiago de esta ciudad.

Hago saber por virtud del presente: Que en los autos ordinarios de que se hará expresión, dicté la siguiente:

SENTENCIA.—En la ciudad de Jerez de la Frontera a 7 de Enero de 1868: el Sr. D. Vicente García Quijano, Dr. en Jurisprudencia, Abogado de los Tribunales de la Nación, segundo suplente de Juez de paz en el distrito de Santiago y accidental de primera instancia en el mismo distrito: habiendo visto estos autos ordinarios incoados en 27 de Marzo de 1866 a solicitud de D. José Angel de Azpitarte y Blanco, representado por el Procurador D. Joaquín María Aguado, connotados después y a virtud de haberse aquel presentado en concurso de bienes a sus acreedores por los síndicos de la misma dependencia, gestionando a nombre de estos el también Procurador D. Francisco Guisado, sobre cancelación de varias hipotecas impuestas en una suerte de viña que fué de la pertenencia del D. José Angel, en el pago de Soleta, de este término, y resultando:

Primero. Que Manuel Rodríguez en 18 de Mayo de 1773, ante el que fué Escribano de esta ciudad D. Manuel Toran, hipotecó a favor de su hijo Francisco Rodríguez, 2 aranzadas, que equivalen a 89 áreas y 44 centiáreas, en el citado pago de Soleta, por valor de 579 reales 59 céntos ó sean 57 escudos 959 milésimas.

Segundo. Que Juan Rodríguez del Olmo, por escritura de 6 de Noviembre de 1785, en presencia de D. Manuel Guártero, lo hizo a D. Manuel Bostamente de 2 aranzadas, equivalentes a 89 áreas y 44 centiáreas, también en Soleta, por cantidad de 4.897 rs. 50 céntimos, ó lo que es igual 489 escudos 730 milésimas.

Tercero. Que José Palacios, en 3 de Abril de 1818, ante D. Antonio Cerrón, hipotecó a favor del hoy extinguido gremio de vinatería, 8 aranzadas ó 2 hectáreas, 68 áreas y 31 centiáreas de la viña de Soleta, por valor de 909 rs. que equivalen a 90 escudos.

Cuarto. Que Sebastián Argudo, por escritura de 9 de Junio del repetido año de 1818, ante D. Juan Jiehere, hipotecó igualmente 2 aranzadas ó sea 89 áreas y 44 centiáreas, de la viña de Soleta, a favor de Juan Palomino.

Quinto. Que José Palacios y María Gallegos, en 28 de Febrero de 1827, en presencia de D. Francisco Ardizzone, se constituyeron deudores de Juan López Cepero, en cantidad de 3.068 rs. 29 céntimos, equivalentes a 305 escudos 829 milésimas.

Sexto. Que el José Palacios, por otra escritura de 1.º de Diciembre de 1830, ante D. Domingo Mison, gravó parte de la viña de Soleta a favor de Pedro Carabó ó Carrere, por 7.400 reales ó sean 740 escudos.

Séptimo. Y en fin, que José González, dueño que se deduce haber sido de la misma viña, contrajo otro crédito a favor de Leonor Arjona, en 11 de Mayo de 1832 ante D. Francisco de Paula González, por valor de 300 rs. ó sea 30 escudos.

Resultando que a nombre del D. José Angel de Azpitarte, el referido Procurador D. Joaquín María Aguado entabó la demanda cancelatoria de las 7 hipotecas que se han expresado, fundándola principalmente en el transcurso del término legal y pidiendo que fueran citados ó convocados por edictos en la forma ordinaria los acreedores ó sus causahabientes, para que las cancelaran, percibidos de que se haría de oficio, cuya demanda, trascurrida la primera y segunda convocatorias, se declaró contestada en rebeldía, según proveído de 24 de Mayo de 1866:

Resultando que abierto el pleito a prueba, y habiéndose propuesto por parte del D. Joaquín María Aguado la de varios particulares mas ó menos pertinentes, ha justificado el esencial de la inexistencia de demandas ó reclamaciones en ninguno de los dos Juzgados de primera instancia de esta ciudad desde 30 años a la fecha contra la finca, por razón de las mismas hipotecas, cuya cancelación es objeto de la propia demanda.

Vista la ley 5.ª, título 8.º, libro 11 de la Novísima Recopilación, donde se señala como término de las acciones hipotecarias el de 30 años, aquí transcurridos con mucho exceso.

Considerando esto mismo, y que consistiendo ó fundándose en ello exclusivamente la demanda, y habiendo sido convocados todos y cualesquiera de los que tuviesen interés en las hipotecas susodichas, sin que nadie haya comparecido, es de todo punto innecesaria el resto de prueba que se articuló, y no se ha practicado por que tendria a justificar pagos y personalidades que para nada se necesitan, y así lo he alegado la parte actora que ahora gestiona; el expresado señor Juez, por ante mí el Escribano, dijo:

Debia declarar y declaraba prescritas las acciones hipotecarias que en el cuerpo de esta sentencia se relatan, y condenar, como condenaba, a perpetuo silencio a los acreedores a las mismas y sus causa-habientes, ordenando que luego sea ejecutoriada esta, para lo cual se publicará por edictos y en el Boletín oficial de la provincia, se extiendan los mandamientos para el Registrador de la propiedad, a fin de que cancele y anule los asientos relativos a las indicadas hipotecas.

Así la pronunció y firmó el referido Sr. Juez, de que doy fé.—Vicente García Quijano.—Pedro de Siles y Rodríguez.

Y para que aorta los efectos prevenidos en el art. 4.º de la ley de Enjuiciamiento civil, que se publique en el Boletín oficial de esta provincia y periódico que se redacta en esta ciudad, se extiende el presente en Jerez de la Frontera a 8 de Enero de 1868.—Vicente García Quijano.—Pedro de Siles y Rodríguez. (94)

D. Angel M.º de Zafra, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Abogado de los Tribunales de la Nación y del Colegio de Sevilla, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arcos de la Frontera.

En virtud del presente se cita y llama en segundo término de diez días a José Leon Jimenez, natural y vecino de esta dicha ciudad, soltero, del campo, y de edad de 20 años, para que en dicho término se presente en esta Juzgado para notificarle la ejecutoria recaída en causa seguida contra el mismo por allanamiento de morada.

Y para que llegue a su conocimiento se pone el presente en Arcos y Enero 20 de 1868.—Angel M.º de Zafra.—Por su mandado, Miguel Antonio Pacheco.—Antonio Macías. (90)

D. Cristóbal Perez Monta, Juez de primera instancia de este partido &c.

Por virtud del presente se saca a subasta por término de veinte días, que empezarán a contarse desde que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de la provincia, una parte de casa inclusa en la de los herederos de D. Fernando Villanueva, situada en la calle Oscura, núm. 55 de la villa de Alcalá, que aparece valuada en 49.469 rs. En la casa calle de la Carrera, de dicha villa de Alcalá, que está señalada con el núm. 41, un almacén que es el de la escalera a la izquierda, valuado en 4.405 reales. Otro almacén a un agua con ventana al corredor, que también lo está en 4.072 rs., estos dos almacenes tienen de mas valor 300 rs. por las mancomunidades. En la propia casa dos almacenes ó sobrados; el que está en la escalera alta aparece valuado en 4.184 reales, y el que se manda por el anterior en 2.804 rs. Y últimamente, la habitación a la izquierda en el mismo patio, valuada en 4.258 rs., teniendo estas tres habitaciones de mas valor por las mancomunidades 4.500 rs. No se admitirán posturas que no cobren las dos terceras partes del valor de cada finca, y el remate tendrá lugar un día después de los veinte en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial, a la hora de las doce, en la sala audiencia del Juzgado.

Y para la común inteligencia se pone el presente en Medina Sidonia a 4 de Enero de 1868.—Cristóbal Perez Monta.—Por su mandado, Miguel María Menin. (89)

El Juez especial de Hacienda de este distrito.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Antonio Sanchez Gonzalez, vecino de Benacoz, para que en el término de treinta días, a contar desde el de la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, se presente en esta Juzgado a prestar inquisitiva en la causa que con otros se sigue por delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que habiéndose lugar.

Algeciras 18 de Enero de 1868.—Melchor Ballesta y Trápita.—Fernando García de la Torre. (88)

El Juez especial de Hacienda de este distrito.

Por el presente cito, llamo y emplazo a José Guerra Melero, Rafael Vile Barro y Francisco Flores Gomar, vecinos de la villa de Vejer, para que en el término de treinta días, á contar desde el de la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á instruirse de la acusación Fiscal recaída en la causa que se les sigue por sospechas de contrabando; apercibidos de pararse al perjuicio que hubiere lugar.

Algeciras 20 de Enero de 1868.—Melchor Ballasta y Trápito.—Fernando García de la Torre. (91)

D. José María Casas y Miranda, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cito, llamo y emplazo a José Gómez Torres, natural que parece ser de Adra (provincia de Almería), vecino que fué por el año de 1865 de Jerez de la Frontera, á quien se sigue causa criminal en este Juzgado, como sospechoso del hurto de unos yeguas, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, se presente en este dicho Juzgado ó en la cárcel pública del mismo, á defenderse de los cargos que contra él resu tan en aquella; y si así lo biciere lo oír y guardará justicia en lo que la hubiere, y no haciéndolo sustanciaré y determinaré la causa en rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los estrados de esta Audiencia, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Grazalema a 22 de Enero de 1868.—José María Casas y Miranda.—Por mandato de su Sría., José Alpuente. (92)

ANUNCIOS.

COMISARÍA DE GUERRA DE CÁDIZ.

Aviso al público.

En virtud de orden superior se rebajan desde hoy los precios de las maderas que, de propiedad de la Administración militar, se están enajenando en el Almacén del Cuerpo, sito en el Campo del Balón de esta plaza, inmediato al paseo de las Delicias, á los precios siguientes:

Cadatabla de pino sin labrar, sea cual fuere su dimension y estado, conforme vayan saliendo de las pilas, á 300 milésimas de escudo.

Cada retal con las mismas circunstancias y condiciones, á 50 milésimas de escudo.

Cádiz 24 de Enero de 1868.—El Comisario de Guerra, Máximo de la Rosa. (103)

Contaduría de Hacienda pública de Cádiz.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de procederse á la subasta de la reparación y carena de una barquilla para el servicio del Cuerpo de Carabineros, nombrada Golondrina, con arreglo al presupuesto y planos aprobados por la Inspección general del Cuerpo.

La subasta tendrá efecto el día 29 de Febrero de 1868, á la una de su tarde, en el despacho del Sr. Gobernador civil, con asistencia de los Sres. Contador de Ha-

cienda pública, Comandante de Carabineros y el Escribano del Juzgado de Hacienda que actúa en ella, y en igual día y hora ante los Sres. Administrador de Rentas y Jefe de Carabineros en Sanlúcar de Barrameda.

El presupuesto para la mencionada obra asciende á la cantidad de 542 escudos, la cual sirve de tipo para las proposiciones, no siendo admisible ninguna que exceda de dicha suma.

Para que las proposiciones puedan ser aceptadas, es indispensable que el licitador entregue previamente en la Caja sucursal de Depósitos de la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia la cantidad de 60 escudos en efectivo metálico. Las expresadas sumas serán devueltas á los interesados concluido el acto de la adjudicación, excepto la correspondiente al mejor postor, que se constituirá en depósito necesario para garantizar la ejecución de la obra.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con arreglo al formulario que á continuación se expresa, fijando en ellas en letra la cantidad en que el licitador se compromete á realizar la obra, con entera sujeción al plano y presupuesto. Dichas proposiciones, con inclusión de la carta de pago del depósito provisional, se presentarán cerradas al Sr. Gobernador en el acto de la subasta, y una vez admitidas no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.

Los planos, presupuestos de la obra y pliego de condiciones facultativas, estarán de manifiesto en la Secretaría del Gobierno civil de la provincia para que las personas que gusten interesarse en la subasta puedan enterarse de ellos.

Abiertos los pliegos, que deberán ser presentados desde la una á la una y media del expresado día 29 de Febrero inmediato, y comparadas las proposiciones que de ellas resulten, se hará la adjudicación del remate en favor de la que resulte más beneficiosa al Tesoro. Si aconteciese que dos ó mas de aquellas fuesen iguales, se abrirá en el acto, y por solo el término de un cuarto de hora, pujas á la llana entre los autores de las proposiciones iguales. En ambos casos la adjudicación queda sujeta á la aprobación de la Inspección general de Carabineros.

Oblecida esta y comunicada al sujeto en cuyo favor hubiere recaído el remate, será obligación suya concluir la obra en el término que prefija el pliego de condiciones facultativas, si lo hubiere, ó en otro caso en el que prudencialmente se crea necesario para su ejecución.

Terminada la obra será reconocida por el Arquitecto provincial ó peritos que se nombren al efecto, los que bajo su responsabilidad certificarán si se halla arreglada á los planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas, y terminada con la solidez y reglas del arte, y no den por resultado la perfecta conclusión de aquella.

Los honorarios que devenguen los expresados peritos y demás gastos que ocasiona la subasta serán de cuenta del rematante, como igualmente el resarcimiento á la Hacienda de los perjuicios que se le irroguen, tanto por demora sino justa causa en terminar la obra en el tiempo prefijado, cuanto si del reconocimiento pericial resultase que no se hubiese cumplido las condiciones estipuladas.

El pago del remate tendrá efecto por la Tesorería de Hacienda pública de esta

provincia después de terminada la obra y reconocida y aprobada por los peritos, y que su importe se halla comprendido en las distribuciones mensuales de fondos, á cuyo efecto se hará con oportunidad el correspondiente pedido á la Dirección general del Tesoro público.

Cádiz 18 de Enero de 1868.—El Contador de Hacienda pública, José María Muñoz.—Conforme.—El Teniente Coronel de Carabineros, José G. Sánchez Ocaña.

Modelo para las proposiciones. El que suscribe, vecino de..., se obliga en debida forma y con estricta sujeción á los planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que ha tenido á la vista, á la reparación y carena de la barquilla para el servicio del Cuerpo de Carabineros nombrada Golondrina, por la cantidad de..., quedando sujeto, de no haberlo así, á las responsabilidades consiguientes.—(Fecha y firma). (97)

COMISARÍA DE MARINA DEL ARSENAL DE LA CARRACA

Por disposición del Sr. Intendente de este Departamento de 10 del actual, se saca á pública licitación, que ha de tener lugar en esta Comisaría el día 5 de Febrero próximo, á las diez de su mañana, la enajenación de varios efectos inútiles para el servicio de la Marina, y se expresan en el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en esta Comisaría y en la Ordenación de pagos de Marina de la provincia de Cádiz.

La que se anuncia al público para su conocimiento. Cerrada 13 de Enero de 1868.—C. I.—Manuel Genr y Lozano. (57)

NOTICIAS RELIGIOSAS. Santa de hoy.—La Conversion de San Pablo, Apóstol, y Santa Elvira, Virgen y Mártir. Santo de mañana.—San Pelicarp, Ob. y Mártir, y Santa Paula, viuda romana.

PARTE NO OFICIAL

ÍNDICE de la Legislación de todos los ramos de Gobernación y Fomento, desde 1.º de Enero de 1850 hasta 30 de Junio de 1866.

Por D. Antonio de Medina y Canals, Secretario del Gobierno de la provincia de Cádiz.

Esta obra, que extracta y metodiza por materias todas las disposiciones que constituyen el derecho administrativo, desde la época que se indica, señalando la Gaceta ó tomo de decretos en que se encuentran insertas, comprende tambien las Reales órdenes, infinitas en número, que se han circulado autografiadas y que no aparecen publicadas en el periódico oficial del Gobierno, ni en la Colección legislativa.

Es indispensable para los empleados, Secretarios de Ayuntamientos y demás funcionarios que entienden en el despacho de los asuntos de la Administración civil.

Se publicó la primera edición en 1864, conteniendo las disposiciones dictadas hasta aquella época; pero en vista del favor que obtuvo y de haberse agotado los ejemplares, se ha reimpresso, corregido y adicionado.

Véndese á 20 rs. ejemplar en Cádiz librería de la Revista Médica, plaza de San Agustín, núm. 2.

MANUAL para uso de los empleados en Contabilidad y Habilitados.

Comprende un extracto de las leyes, Reales decretos, órdenes é instrucciones relativas al pago de haberes de los empleados de nueva entrada, ascendidos, trasladados, suspensos ó encausados, licencias, expedición de Reales despachos y títulos, formación de nóminas y expedición de libramientos, cuentas individuales, liquidación de sueldos arreglada á escudos, y varias disposiciones generales, por D. Juan Manuel Marín y Camagni.—Se vende á 6 rs. en la librería de Herrando, calle del Arsenal, número 11, (en Madrid), donde podrán dirigirse los pedidos.

EL PORVENIR DE LAS FAMILIAS.

SUBDIRECCIÓN DE CÁDIZ. Calle de la Amargura, número 58. Se avisa á los Sres. suscritores de esta provincia, que obran en esta Subdirección los recibos correspondientes á la presente anualidad, donde deberán efectuar sus pagos dentro del corriente mes de Enero, si quieren evitarse los suplementos de retraso que devengaran desde el 1.º de Febrero, y que son de irremisible exacción, por los meses que trascieran desde dicho día hasta aquel en que el pago se verifique, según determina el artículo 11 de los estatutos de esta Compañía. Cádiz 3 de Enero de 1868.—El Subdirector, José María de Rivas. (1)

HARINAS SUPERIORES

CASTILLA Y ARAGON. Se vende en Cádiz, procedentes de las mas acreditadas fabricas de Santander, Bilbao, Vitoria, Valladolid, Duena, Herrera del Río Pisuerga, Palencia, Avila, Arévalo, Zaragoza, Toledo y Aranjuez: las hay siempre frescas, pues constantemente se reciben y en clases de 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, siendo los precios de venta económicos pues se venden por cuenta de los fabricantes. Para más noticias, puede acudir en dicha ciudad al comisionado de las ventas, calle de Murguía, núm. 28. (1)

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

JEREZ DE LA FRONTERA.

RELACION de las inscripciones y asientos defectuosos que se hallan en la antigua Contaduría de hipotecas del partido, verificada en cumplimiento del Real decreto de 30 de Julio de 1862 por el Registrador de la propiedad D. Feliciano Lopez y Lopez.

Tres tomos en 4.º de poco mas de 40 pliegos de impresion compacta. Jerez: imprenta del Guadalete, á cargo de D. Tomás Bueno, calle Compás, número 2.—1865.

Para la Habana.

Se esperan pronto de los lazaretos de Tambo y Vigo y saldrán á la mayor brevedad posible, la barca española HERMOSA VALENCIANA, y el bergantín goleta español de tres paños SOCRATES.

Admiten carga y pasajeros. Consignatario, calle Nueva, núm. 2. D. Manuel Lloret.

PARA MANILA.

Saldrá en Febrero próximo la magnífica fragata española EL SALVADOR (a) LA MARAVILLA.

Admite carga y pasajeros. Consignatario, calle Nueva, número 2. D. Manuel Lloret.

CÁDIZ: 1868.

Imprenta de D. José María Guerrero, propia de D. Nicolás Guerrero, c. de S. José esq.ª á la de Armengual.